



N.º 6.

En la Villa de Guaya Guayá á diez y seis de Noviembre de mil novecientos dos, reunidos los infrascriptos miembros de la Junta Directiva de esta Villa, se acordó nombrar al Sr. Diego Saldívar en comisión para que, asociado á la que nombrao el A. Ayuntamiento de esta misma Villa, procuren arreglar con la Empresa del Ferrocarril de Montevideo á Santa Catalina, el trayecto que al pasar por el Municipio de Guaya Guayá, perjudiquen menos las propiedades particulares de sus vecinos, y de mayor utilidad á estos y á este Municipio. Y no habiendo por ahora otro asunto de que tratar se concluyó lo presente que firmaron los concurrentes para la debida constancia.

Diego Saldívar
Agente

Pedro C. Ayala
P.º

N.º 7.

En la Villa de Guaya Guayá á veinte de febrero de mil novecientos dos, reunidos los infrascriptos miembros de la Junta Directiva de esta Villa, se acordó, que teniendo noticia de que en el manantial de agua de San Agustín se ha establecido un campo de bombas que se dicen mineros, y de que con motivo de ese compromiso los ganados de la Comunidad se abrumantan de un abrevadero natural, causando además dicha gente otros daños, como el uso del agostadero sin derecho ni consentimiento de sus dueños. Como todos los actos relacionados son un abuso contra la propiedad ajena, contrarios á las prescripciones del Reglamento de usos, que la Comunidad tiene establecidos, que se notifica que á los que están ejecutando tales actos, que se retiren del agostadero y principalmente del expresado manantial de la Comunidad, y que se comuniquen á la Autoridad del digno cargo de V.º, este acuerdo, suplicándole que, como Autoridad facultada para ejecutar los acuerdos de aquella, se irán mandas cumplir el presente. Y no habiendo por ahora otro asunto de que tratar se concluyó lo presente que firmaron los concurrentes para la debida constancia.

Pedro C. Ayala

Pedro C. Ayala
P.º

N.º 8.

En la Villa de Guaya Guayá á los catorce días del mes de Mayo de mil novecientos dos, reunida la Junta Directiva de la Comunidad, se leyó el acta de la sesión anterior, que sin discusión fue aprobada. En seguida se dió cuenta con=

las cuentas siguientes. 1.^o sobre la dimensión que debe darse á cada bocin del
tablon partido de las aguas, y se acordó: I, que se hagan ó abran en dicho ta-
blon cinco bocines, cuatro para las aguas de la Comunidad, y uno para cortar
las aguas que de la Donda e de otras corrientes extrañas adquiriran algunos co-
cienistas, para regar por alguna de las otras cuatro acequias, cuyo acueducto se
construirá demanera que el agua cargada se descargue sobre la acequia á que
correspondiere, que la extensión lineal de la anchura de los cinco bocines sumados
sea de dos metros ochenta centímetros, por una altura común á todas á indefini-
da, bastante á que quepa por ella toda el agua de los accienistas. III, que el
quinto bocin para las aguas cargadas será de cuarenta centímetros de anchura.
IV, que el de la acequia de la Capellanía será de setenta y dos centímetros de di-
chados ocho centímetros de los ochenta, que le corresponden por tercera parte de los
dos metros ochenta centímetros tocantes á toda la Comunidad. V, que la acequia
de los Ayala tenga una anchura de sesenta y uno y un tercio centímetros, por
su tercera parte en las dos terceras partes restantes de la aplicación á la Capella-
nía, y ocho centímetros, que se le aumentan por el día de alargamiento, que hay
en esta Hacienda de los Ayala para la Hacienda de la Décima en cada
tanda: y VI, que la anchura de los bocines de las acequias de Arcepes y de Mon-
tes de cincuenta y tres y un tercio centímetros cada una. 2.^o Se trató del uso
del agua para el riego de los ancones, y se acordó: I, que es prohibido que nin-
guuno de los poseedores de ancon haga contrasiquia cerca del borde de la acequia
madre: II, que los poseedores de ancon contribuyan á las limpiezas y composuras
de la acequia madre hasta la presa proporcionalmente á las horas de agua que
en los ancones usen, aumentadas á las que por su posesión le toquen en su Hu-
cienda, sea con trabajo, sea con el pago de los jornales respectivos, con arreglo á
la distribución, que los comisionados hicieren de estos trabajos. 3.^o Se dio cuenta
con un reclamo que hace la intestamentaria del finado Don Amado Arcepe
y Ayala, pretendiendo que se le deje el uso del agua común que toma por un
tubo establecido en el muro de la acequia madre y que la conduce al interior
de su casa. Puesto á discusión el reclamo se aclaró que el Sr. Arcepe y Ayala, es-
bleció ese uso de propia autoridad, sin permiso de la Comunidad, y sin título le-
gal, por lo qual se acordó: I, que siendo preciso destruir la toma del agua intro-
ducida por el Sr. Arcepe, para establecer y reparar debidamente el tablon repar-
tido, se notifique al albacea de dicho Sr. Arcepe que retire los materiales, que
le correspondan de la entubación implantada en el muro de la acequia ma-
dre: II, que no habiendo tenido el Sr. Arcepe ningun derecho para establecer ese
uso, no se le consenta á sus sucesores implantarlo nuevamente en ningun par-
te de la acequia madre, si no es que la Comunidad les conceda ese uso. 4.^o Se



trato de las arboladas que hay en las villas de la acequia madre y en los demas puntos del terreno comun; y se acordó: I. que por regla general todos esos arboles, que no estaren al frente ni adentro de las posesiones de cada accionista en su respectiva Hacienda, son de la Comunidad, como todo lo que vegeta y se cria naturalmente en el campo libre de sus agostaderos, que no esta bajo potestad, y por lo mismo, la Comunidad puede disponer de ellos, segun convenga a sus intereses. II. que los arboles el boscage y otros materiales, que se hallaren en punto del terreno cedido para fundacion de la Villa, corresponde al Ayuntamiento para sus rentas y mejoras. 5.º Se trata de los medios de evitar los abusos, que se cometen por muchos individuos, que toman el nombre de algunos accionistas para hacer usas en el agostadero, y se acordó que, para evitar, en lo posible, esos abusos, el accionista, que para si, o para otro en los casos en que el reglamento se lo permitia, manda usar ^{de} tenas, machas u otros frutos del agostadero, expida al ejecutor del uso un boleto o permiso, que se presentara al comisionado respectivo para que lo autorice, salvo el consumo diario de los residentes en la Villa, que esta a la vista de todos. Y se trató por ultimo de advertir medios de reunir fondos en la forma de la Comunidad para el completo de los gastos de la reconstrucción del hablon y otras mejoras complementarias, se acordó que Don Diego Saldívar, como miembro de la Junta Directiva, de acuerdo con el Alcaide de esta Villa, determinara la venta de los puntos del agostadero, en el modo y en los terminos que mejor convenga, en cuanto baste a cubrir los abudidos gastos, y que se ingrese su producto a la Tesoreria comun. Se acordó por fin que se comunicase lo resulte en esta sesion al Sr. Alcaide pidiendole su acuerdo, para que se sirva hacer cumplir lo determinado, dignandose notificar en forma a cada cual lo que le correspondan. Y no teniendo por ahora otro asunto de que tratar se concluye la presente que firmarian los concurrentes, para la debida constancia. Entre líneas de vale = La tena de vale =

Don Juan Berra
Ayala

Pisiliano Gillo
Pedro C. Ayala

N.º 9.

En la Villa de San Mateo de Guzman a los cuatro dias del mes de Abril de mil novecientos dos, reunida la Junta Directiva de la Comunidad de accionistas, se leyó el acta ~~resultante~~ de la sesion anterior, que sin discusion fue aprobada. En seguida se dió cuenta con los asuntos siguientes, con una presentacion verbal de los señores del finado Amado Huerta y Ayala sobre que se los lleva el uso de agua, que para sus usos domesticos habian hecho en el